



Arauca, Arauca, 18 de agosto de 2023.

Asunto : **Auto de estarse a lo resuelto por el superior**
Radicado No. : **y fija fecha audiencia inicial**
81001 3333 001 2016 00290 00
Demandante : Ana Paulina Maldonado Teatin
Demandados : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Que el 06/11/2018 se instaló la audiencia inicial dentro del presente asunto y la misma fue suspendida a efectos que fuese recaudada una prueba por informe dirigida al Ejército Nacional que diera cuenta de la última unidad militar donde el actor desarrolló sus actividades en la institución.

2. Recaudada la anterior información mediante respuesta dada en oficio bajo radicado No. 2186162481011 del 18/12/2018 por parte de la entidad requerida, este despacho dispuso la reanudación de la audiencia inicial para el día 29/09/2021, diligencia en la que se declaró probado el medio exceptivo propuesto y en consecuencia la falta de competencia de este despacho para conocer del presente asunto. Por lo anterior se ordenó la remisión del presente asunto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sogamoso —reparto—.

3. Asignado por reparto el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sogamoso, ese despacho mediante auto calendado el 12/12/2022 se abstuvo de avocar conocimiento tras declarar su falta de competencia dentro del presente asunto para luego proponer el conflicto negativo de competencia entre ambos juzgados.

4. Surtido el trámite correspondiente, el H. Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 10/05/2023, resolvió el conflicto de competencia propuesto en el sentido de declarar que el conocimiento del presente proceso le compete a este despacho, esto es: al Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

5. En virtud de lo anterior, este despacho, en lo resolutivo, se atenderá a lo resuelto por el superior en providencia del 10/05/2023.

6. Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso se fijará fecha y hora para reanudar la audiencia inicial (art. 180 CPACA), pero de **forma virtual**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 2213/2022, que establece la realización de audiencia a través del uso de los medios tecnológicos. A saber:

«Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (...)».

7. La entidad demandada deberá allegar, a más tardar **un día antes** de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

8. Por último, despacho negará la renuncia¹ al poder presentada por la Dra. KATERINE IMBETH QUENZA en su calidad de apoderada de la entidad demandada, por cuanto la mencionada no acreditó el envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido. Luego no se cumplió en estricto sentido con la condición prevista por el legislador en el inciso 4° del artículo 76 del CGP para el efecto.

En mérito de lo expuesto *ut supra*, se

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a los resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia del 10/05/2023.

SEGUNDO: Fijar como fecha para **reanudar** la **audiencia inicial**, el día **06** de **octubre** de **2023** a las **09:30 a.m.**

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión el mismo día de la audiencia. La Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

TERCERO: La entidad demandada deberá aportar a más tardar **un día antes** de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

CUARTO: Negar la renuncia al poder presentada por la Dra. Katerine Imbeth Quenza en su calidad de apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Índice 17 y 18, expediente digital.

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e023b7f50e5257c4623d577178a021df7a4b365e0647438399ce500e9a3cb4e2**

Documento generado en 18/08/2023 09:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>